



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBRES

6200

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público previsto en el artículo 49. b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la ordenanza, se entiende elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2025 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y asistencia técnica del Ayuntamiento de Robres, que habrá de entrar en vigor, a partir del 1 de enero del año 2026, transcribiéndose a continuación para su publicación el texto de dicha norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROBRES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento de la potestad tributaria de las entidades locales se encuentra en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, desarrollados por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicha norma, en su artículo 20, faculta a los Ayuntamientos a establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El municipio de Robres, dada su dimensión y estructura (aproximadamente 500 habitantes), carece de servicios técnicos propios (arquitecto, aparejador, asesor jurídico-urbanístico) para la evaluación de la creciente complejidad de los expedientes de urbanismo (licencias de obra, informes de compatibilidad, cédulas de habitabilidad, etc.). Para garantizar la legalidad y la correcta ordenación del territorio, el Ayuntamiento debe, de forma recurrente, contratar asistencias técnicas externas.

El objetivo principal de esta Ordenanza Fiscal es doble. En primer lugar, dar cobertura legal al cobro de la contraprestación por la actividad administrativa de tramitación. En segundo lugar, y de forma fundamental, **implantar un sistema de "coste neutro"** para las arcas municipales.

Se busca que el coste de los servicios técnicos externos, que son necesarios por la solicitud de un particular y en su exclusivo beneficio, sea sufragado por dicho solicitante y no por la totalidad de los vecinos de Robres a través de los presupuestos generales. Esto responde a un principio básico de equidad fiscal: quien genera un gasto individualizado y particular debe asumir su coste.

Para ello, esta ordenanza se aleja de modelos de cuotas fijas o porcentajes sobre el coste de la obra, los cuales han demostrado ser ineficaces para cubrir el gasto real o generar ingresos indebidos. En su lugar, se acoge estrictamente al **principio de "coste del servicio"** consagrado en el artículo 24 del TRLRHL.

La cuota tributaria se configura en dos partes: una cuota fija mínima que cubre la tramitación administrativa interna del personal municipal, y una cuota variable que será exactamente igual al **"coste real y efectivo"** que el Ayuntamiento deba abonar al proveedor externo por el informe técnico o jurídico preceptivo.



De este modo, se garantiza el cumplimiento estricto de la legalidad, se asegura la sostenibilidad financiera de los servicios urbanísticos municipales y se establece un mecanismo justo y transparente para el solicitante, quien abonará una tasa proporcional y directamente vinculada al coste real del servicio que recibe.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y Asistencia Técnica", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º. Hecho Imponible

- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar la adecuación a la legalidad y al planeamiento urbanístico de los actos de uso, construcción, edificación o instalación, y que son objeto de solicitud de licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas, cédulas de habitabilidad, informes urbanísticos, certificados o consultas.

- Esta actividad incluye tanto las actuaciones realizadas por los servicios administrativos propios del Ayuntamiento (tramitación, registro, notificación) como la **obtención de informes técnicos y jurídicos de asistencias técnicas externas** (profesionales colegiados, servicios de la Diputación Provincial de Huesca u otras entidades) que sean necesarios para la correcta tramitación y resolución del expediente.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

Artículo 4.º. Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IV. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.º. Exenciones

Gozará de exención subjetiva el propio Ayuntamiento de Robres por la prestación de servicios urbanísticos derivados de obras o actuaciones municipales. El Pleno de la Corporación podrá declarar exentas puntualmente otras solicitudes que sean calificadas como de interés general.

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA



Artículo 6.º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria, que en ningún caso podrá exceder del coste real o previsible del servicio, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Tramitación administrativa interna.

Por la tramitación de expedientes que no requieran informe técnico o jurídico externo (tales como certificados de no infracción urbanística, comunicaciones previas de obras menores que no afecten a la estructura, informes simples de compatibilidad urbanística, etc.), se establece una **cuota fija de 40,00 €**.

Tarifa 2: Tramitación con asistencia técnica externa.

Por la tramitación de expedientes que requieran informe técnico o jurídico externo (tales como licencias de obra mayor, licencias de actividad, cédulas de habitabilidad, informes de viabilidad urbanística complejos, expedientes de disciplina urbanística, etc.), la cuota tributaria será la suma de los dos componentes siguientes:

a) Un componente fijo de 40,00 € en concepto de gastos de tramitación administrativa interna (gestión de expedientes, registro, notificaciones, compulsa y remisión de documentación).

b) Un componente variable equivalente al 100 % del coste real y efectivo de la asistencia técnica externa (servicios urbanísticos, informes de arquitectos, juristas, servicios de la Diputación Provincial) que el Ayuntamiento deba contratar para la comprobación y resolución del expediente, incluyendo los impuestos indirectos que graven dicho servicio (IVA).

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 7.º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza del mismo, en el momento de solicitud de la licencia, informe o servicio, sea éste posteriormente otorgado o denegado.

Artículo 8.º. Gestión, Liquidación e Ingreso

- La Tasa se exigirá en régimen de liquidación practicada por la administración municipal.
- En el momento de presentar la solicitud, el Ayuntamiento practicará una **liquidación provisional** que incluirá la Tarifa 1 o, en su caso, el componente fijo (apartado 2.a) de la Tarifa 2.4 El pago de esta liquidación será requisito para iniciar la tramitación.
- Una vez tramitado el expediente y conocido el coste de los informes externos (mediante factura o presupuesto aceptado del proveedor), y antes del otorgamiento de la licencia o entrega del informe, el Ayuntamiento notificará al interesado la **liquidación definitiva**. Esta liquidación incluirá el componente variable (apartado 2.b de la Tarifa 2), descontando la cantidad ya abonada en la liquidación provisional.
- El abono de la liquidación definitiva será requisito indispensable para la finalización del expediente, el otorgamiento de la licencia o la expedición del documento solicitado.
- En caso de denegación de la solicitud o desistimiento del interesado una vez solicitados los informes externos, el sujeto pasivo vendrá igualmente obligado al pago de la liquidación definitiva, ya que el servicio de verificación y asistencia técnica ha sido efectivamente prestado.
- Los plazos de ingreso de las liquidaciones notificadas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.



DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 10.º. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOP) y transcurrido el plazo legal establecido, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Robres, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente, Álvaro Domec López.